

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO-QUITO TURISMO Y LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

CONV. No. EPMMOP-2023-01

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas - EPMMOP, representada por el Ing. Jorge Aníbal Merlo, en su calidad de Gerente General y Representante Legal conforme consta en la acción de personal No. 0061-LDYR de 11 de octubre 2021; y por otra, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - EPMGDT, representada legalmente por la Ing. Cristina Rivadeneira en su calidad de Gerente General conforme se desprende de la acción de personal No. 151-ISE-2021, a quienes en los posterior y para efectos del presente convenio se denominará “EPMMOP” y “QUITO TURISMO”.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar “LAS PARTES”, capaces para contratar y obligarse, en las calidades que representan, libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

- 1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- 1.2. El artículo 227 de la misma norma constitucional prescribe que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- 1.3. El artículo 315 de la norma constitucional en lo principal dispone que: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión (...)"*;
- 1.4. El artículo 264, numerales 3 y 7; y 7, y 266 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los Arts. 55 literales c) y g), y 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados, están facultados a prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su



competencia en forma directa, mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica, la creación de empresas públicas, o gestión por contrato;

- 1.5. El artículo 151 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prevé que: *“El (la) Gerente(a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de su respectiva empresa y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera”*; y que además se encuentra facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo.
- 1.6. El Concejo Metropolitano creó la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, con el objetivo de diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar *“la infraestructura de vías y espacio público”, “la infraestructura para movilidad”, “la infraestructura del sistema de transporte terrestre”, “espacio público destinado a estacionamientos”*; y las actividades *“en el ámbito de la movilidad y ejecución de obras públicas”*; conforme se desprende de los Arts. 185 y 186 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.
- 1.7. El Código Municipal en el Capítulo VI “De la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico artículo 198, registra su creación; y, en el artículo 199 establece como su objeto principal lo siguiente:
 - a. *“Desarrollar la actividad turística en el Distrito Metropolitano de Quito, tales como la generación y reconversión de nuevos productos turísticos, adecuación de la infraestructura turística, capacitación, formación y profesionalización en el sector turístico, entre otras;*
 - b. *Promocionar el Distrito Metropolitano de Quito como destino turístico nacional e internacional;*
 - c. *Coordinar las actividades del Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico;*
 - d. *Fomentar la inversión en el sector turístico, a través de cualquier instrumento o sistema;*
 - e. *Realizar investigaciones y estudios de la oferta y demanda turística y la producción de instrumentos de planificación y gestión en el sector turístico;*
 - f. *Desarrollar, en el marco de la legislación vigente, rubros de negocios relacionados, directa o indirectamente, con las actividades turísticas previstas en la legislación ecuatoriana, en coordinación con otras empresas;*
 - g. *Prestar servicios públicos, a través de la infraestructura a su cargo, como partícipe o integrador en la actividad de ferias, eventos y convenciones;*
 - h. *Prestar servicios públicos relacionados con la gestión de Quito como destino turístico en todos los ámbitos de la actividad turística; e,*
 - i. *Las demás actividades operativas relativas a las competencias que en el ámbito turístico corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la ley, y las que en esta materia le han sido transferidas por el Gobierno Nacional.*

Para el cumplimiento de su objeto y fines, la empresa pública metropolitana podrá transmitir la ciencia y técnica de mercadeo turístico; producir y difundir una imagen y marca del Distrito; editar, distribuir materiales promocionales y publicitarios; producir, comercializar mercaderías y artesanías relacionadas con la ciudad; y, organizar y participar en convenciones, ferias, eventos promocionales y comerciales”.



- 1.8. El Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, resolvió nombrar como Gerente General de la EPMMOP al ingeniero Merlo Paredes Jorge Aníbal, según consta en la Acción de Personal No. 0061-LDYR de 11 de octubre 2021.
- 1.9. Mediante Resolución No. A 002 de 30 de enero de 2013, el Alcalde Metropolitano resolvió: *"Autorizar a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico "Quito Turismo": a coordinar, preparar, elaborar y adoptar las medidas necesarias, conforme el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente, para la ejecución del proyecto de desarrollo del Centro de Convenciones de la Ciudad, a implementan en el área de terreno de 11,4 hectáreas especificadas en el artículo 3 de la resolución del Concejo Metropolitano C408 de 31 de junio de 2012, que se individualizará luego del fraccionamiento del predio de mayor extensión (...)."*
- 1.10. El Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo, en sesión extraordinaria No. EPMGDT-SD-004-EX efectuada el 07 de octubre de 2021 resolvió; designar a la Ing. Com. María Cristina Rivadeneira Ricaurte como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo, acorde a lo establecido en el art. 9 numeral 13 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- 1.11. Mediante resolución administrativa No. EPMGDT-GG-VS-2018-087 de 20 de junio de 2017, la Gerente General de Quito Turismo expidió el “REGLAMENTO INTERNO DE PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN, REGISTRO, SEGUIMIENTO, CONTROL Y CUSTODIA DE CONVENIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO –QUITO TURISMO”.
- 1.12. Mediante oficio Nro.. EPMMOP-GG-2116-2022-OF de 10 de junio de 2022, el Ing. Jorge Aníbal Merlo Paredes, Gerente General de la EPMMOP comunicó a la Empresa Metropolitana de Gestión de Destino Turístico “Quito Turismo” que es fundamental mantener la administración del parque Metropolitano Bicentenario, con la finalidad de garantizar el mantenimiento y administración ordenada del parque, por lo que requirió de manera prioritaria la suscripción de un convenio de cooperación que permita continuar con la gestión en el citado parque.
- 1.13. Con oficio EPMGDT-GG-2022-0918 del 10 de agosto 2022 la ingeniera María Cristina Rivadeneira Ricaurte, Gerente General de la Empresa Publica Metropolitana de Gestión de Destino Turístico adjuntó el informe del estado y actualización de áreas de 08 de agosto 2022 y el informe de 9 de agosto de 2022, mediante el cual, el Jefe Administrativo de la EPMGDT, en lo pertinente concluyó: *“...se considera viable técnicamente la suscripción de un convenio de cooperación que permita facilitar la concurrencia de voluntades, esfuerzos y recursos para desarrollar acciones conjuntas que permitan, de manera coordinada la regularización de la entrega de los espacios y su mantenimiento...”*. Adicionalmente se convocó a una mesa de trabajo para analizar las conclusiones del informe técnico precedente, con la finalidad de generar mejores condiciones para las dos instituciones, bajo los principios de sostenibilidad, equidad, eficiencia y rentabilidad.
- 1.14. Con oficio Nro. EPMMOP-GG-4878-2022-OF, de 14 de noviembre 2022, se pone en conocimiento el resultado de la reunión efectuada el 23 de agosto de 2022, entre el personal de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y la Empresa Metropolitana de Gestión de Destino Turístico “Quito Turismo”, en la que se definió la



factibilidad de realizar el convenio interinstitucional con el apoyo equivalente en términos valorativos por parte de las instituciones, sin que exista erogación de recursos económicos, sino únicamente apoyo por medio de administración directa. Adicionalmente se remitió el informe técnico 0868-PMB-DAPM-2022 sobre la pertinencia de la suscripción del convenio, el memorando 0567-EPMOP-GAPEV-DCR-2022-M que contiene el informe técnico 148-DCR de 28 de septiembre 2022 y correos de sustento de contrato de limpieza, guardianía y pago actualizado de servicios básicos.

- 1.15. El 17 de noviembre de 2022, en la inspección realizada a las áreas del parque Bicentenario, se definió que el apoyo por parte de la EPMOP incluiría el mantenimiento corte de césped y limpieza de adoquines de la zona de la EPMGDT conocida como “Plaza del Oso”.
- 1.16. El 13 de diciembre de 2022, la Dirección de Administración de Parques Metropolitanos de la Gerencia de Administración de Parques y Espacios Verdes emitió el informe técnico No. 0922-PMB-DAPM-2022, que en cuya parte pertinente recomienda solicitar al Gerente General, la autorización para la suscripción del convenio de cooperación a través del cual la Empresa Metropolitana de Gestión de Destino Turístico “Quito Turismo”, asignará un espacio físico dentro de las instalaciones del edificio de dos plantas ubicado junto al área de ingreso del parque Bicentenario, para uso de oficinas de la Gerencia de Administración de Parques y Espacios Verdes.
- 1.17. Mediante INFORME TÉCNICO PARA PROCEDENCIA DE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE USO DEL ESPACIO ENTRE LA EPMGDT Y LA EPMOP-GAPEV, de 06 de enero de 2023, el Coordinador Administrativo de Quito Turismo concluyó: *“Con base en los antecedentes y una vez analizados los objetivos y competencias de Quito Turismo y la EPMOP- GAPEV, se considera viable técnicamente la suscripción de un convenio de cooperación que permita facilitar la concurrencia de voluntades, esfuerzos y recursos para desarrollar acciones conjuntas que permitan, de manera coordinada la regularización de la entrega de los espacios y su mantenimiento.”*
- 1.18. Mediante INFORME DE CONVENIENCIA FINANCIERA PARA “CONVENIO INTERINSITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO –QUITO TURISMO -Y LA EMOP GAPEV, de 06 de enero de 2023, la Gerente Financiera Administrativa de Quito Turismo concluyó: *“Del análisis realizado se concluye que es pertinente la entrega de espacios solicitados, siempre y cuando se verifique la NO utilización por parte de Quito Turismo, además para la ejecución de este convenio NO existe la erogación de recursos económicos por parte de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico.”*; y, recomendó: *“Continuar con el debido proceso para la firma del “CONVENIO INTERINSITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO –QUITO TURISMO -Y LA EMOP GAPEV”.*
- 1.19. Mediante memorando EPMGDT-JP-2023-0002 de 06 de enero de 2023, el Jefe de Planificación (E) de Quito Turismo, presentó a la Gerente General el INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD FINAL PARA LA FIRMA DEL CONVENIO NTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO â QUITO TURISMO Y LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS EPMOP – GAPEV señalando los beneficios que obtendría ésta última con la firma



de este convenio y concluyendo: “[...] Considerar viable la firma del convenio que permita concretar las acciones conjuntas y requeridas por ambas partes, considerando las conclusiones y/o recomendaciones de los informes técnico y financiero.”; disponiendo la máxima autoridad: “G. Jurídica Autorizado. Continuar con el proceso de acuerdo a la normativa legal vigente.”

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:

2.1 Nombramiento de los representantes legales

2.2 Documentos detallados en la cláusula primera “ANTECEDENTES” de este instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO:

Por medio del presente instrumento la Empresa Metropolitana de Gestión de Destino Turístico “Quito Turismo”, y la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas se obligan a cooperar y aunar esfuerzos y recursos para ejecutar las acciones institucionales de su competencia para la asignación por parte de “QUITO TURISMO” de un espacio físico dentro del área de 905,15 metros cuadrados, en las instalaciones del edificio ubicado al ingreso del Parque Bicentenario, para oficinas de la Gerencia de Administración de Parques y Espacios Verdes de la EPMMOP

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Facilitar el acceso peatonal y vehicular de usuarios y personal hacia el Parque Bicentenario.
- Hacer uso adecuado del espacio asignado por la administración de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, conforme lo determina la normativa legal vigente.
- Realizar el mantenimiento general del espacio objeto del convenio, conforme el informe 148-DCR-2021 del 28 de septiembre 2022.
- Contar con servicio de limpieza y de seguridad y vigilancia para el metraje asignado del edificio que es parte integral del objeto de este convenio.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para cumplir el objeto planteado en el presente convenio, las partes adquieren las siguientes obligaciones:

5.1. Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – EPMGDT:

- 5.1.1. Asignar a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas - GAPEV un espacio físico dentro del edificio ubicado al ingreso del parque Bicentenario, correspondiente a 905,15 m2 y descrito en los planos anexos al informe de la Especialista en Investigación y Desarrollo Urbano de la EPMGDT.
- 5.1.2. Facilitar el acceso peatonal hacia el parque Bicentenario a través del edificio objeto del convenio y por la zona posterior del mismo.



- 5.1.3. Facilitar el acceso vehicular de personal institucional de Gerencia de Administración de Parques y Espacios Verdes del parque Bicentenario hacia el edificio por la zona posterior del espacio.
- 5.1.4. Realizar una reunión anual para evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de las partes establecidas en el presente convenio y presentar un informe técnico anual de cumplimiento, sustentado con actas de trabajo.

5.2. Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas - GAPEV:

- 5.2.1. Contar con el servicio de seguridad y limpieza en el espacio asignado objeto de este convenio.
- 5.2.2. Asumir el pago de servicios básicos del bien inmueble, objeto de este convenio.
- 5.2.3. Realizar el mantenimiento del espacio asignado por parte de la EPMGDT de acuerdo con el informe 148-DCR-2021.
- 5.2.4. Las mejoras que impliquen cambios en la estructura interna del espacio físico, deberán ser autorizados por EPMGDT y asumidas por la EPMMOP-GAPEV. Si las estructuras fueran desarmables y no afectan al inmueble, la EPMMOP-GAPEV procederá con su retiro a la finalización del convenio; y, aquellas adecuaciones que pasen a formar parte del inmueble quedarán como mejoras al mismo.
- 5.2.5. Permitir y facilitar los controles que realizará el administrador del convenio por parte de la EPMGDT y acatar las observaciones emitidas para el buen funcionamiento del bien entregado conforme los planos del informe de la Especialista en Investigación y Desarrollo Urbano de la EPMGDT.
- 5.2.6. Realizar cuatro mantenimientos anuales en lo que se refiere a corte de césped y limpieza de maleza en la zona conocida como Plaza del Centro de Convenciones Metropolitano de Quito (zona que compete a la EPMGDT).
- 5.2.7. Realizar una reunión anual para evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de las partes establecidas en dicho Convenio y presentar un informe técnico anual de cumplimiento, sustentado con actas de trabajo.

CLAUSULA SEXTA: INVERSION, FINANCIAMIENTO Y MECANISMO DE TRANSFERENCIA

Al ser un convenio de cooperación interinstitucional que se efectuará con administración directa, no existe erogación de recursos de las partes.

CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO Y VIGENCIA:

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes mediante la suscripción de una adenda. Para efectos de la renovación señalada, se deberá comunicar esta intención por escrito, con al menos treinta (30) días antes de la conclusión del plazo convenido.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y ACLARACIONES

El presente convenio, podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la suscripción del respectivo Convenio/Modificatorio o Adenda, siempre y cuando no modifique el objeto de lo acordado, y por así convenir, a los intereses institucionales, previo informe de los administradores del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONVENIO:

La administración, supervisión y fiscalización del presente convenio estará a cargo de:

9.1. Por la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo:

Administrador: Se designa a la Coordinación Administrativa, quien tendrá la responsabilidad de la ejecución del convenio y será responsable del cumplimiento de los compromisos contraídos en el plazo previsto.

Supervisor/a: El/la Jefe Administrativo o quien ejerza dicha función, con el propósito de apoyar el desempeño de los administradores de contrato en la ejecución del mismo y monitorearlo, al ser un jerárquico superior.

Fiscalizador/a: Se designa como fiscalizador a quién actúe en calidad de Director de Comercialización, con el fin de fiscalizar bajo parámetros de legalidad, las acciones realizadas por el administrador del convenio para la ejecución de los compromisos adquiridos por Quito Turismo.

9.2. Por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas - GAPEV:

Administrador: El encargado de la administración del parque Bicentenario, ingeniero Erick Mauricio Del Castillo Gallegos o quien haga sus veces.

Supervisor: El Director de Administración de Parques y Espacios Verdes de la Gerencia de Administración de Espacios Verdes o quien haga sus veces.

Los funcionarios que ejercen las funciones de Administrador y Supervisor del Convenio observarán las obligaciones que las partes determinan a través del presente convenio, con la finalidad de obtener la plena vigencia y aplicación de este instrumento.

Las entidades podrán cambiar de administradores, supervisores y fiscalizadores del convenio, para lo cual bastará notificar a quien corresponda; sin que sea necesario la modificación del texto del Convenio.

CLÁUSULA DECIMA: RELACIÓN LABORAL

Por la naturaleza del presente convenio, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación respecto del personal designado por la otra parte para la ejecución del presente convenio.

Por lo tanto, ni la EPMOP ni la EPMGDT, tendrán responsabilidad alguna, ni relación laboral con el personal que trabaja en el cumplimiento del objeto del presente convenio por la contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN

Las partes se comprometen a mantener absoluta y debida reserva respecto de la información que se intercambie en el presente convenio y que para el efecto sea expresamente considerado como confidencial por las intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio de cooperación podrá terminar por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del objeto.
2. Por cumplimiento del plazo convenido.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o necesidad institucional, que hiciere imposible continuar con la ejecución del proyecto.
5. Por terminación unilateral de cualquiera de las partes en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO

En caso de presentarse circunstancias imprevistas técnicas, económicas o legales, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, por las que no fuere posible o conveniente para la EPMGDT o la EPMOP, ejecutar totalmente el objeto de este convenio de cooperación, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones; en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá los justificativos e informes pertinentes, conforme el instructivo de cada entidad, previo a proceder a suscribir el acta correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN UNILATERAL

En caso de incumplimiento de este instrumento, la parte que plantee dicha información, notificará sobre esta novedad a la otra parte, a fin de que se emita la justificación e informes pertinentes, conforme el instructivo de cada entidad, de no presentarse esta justificación, se dará por terminado unilateralmente este instrumento; por lo tanto quedarán sin efecto los compromisos adquiridos, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, debiendo igualmente efectuar la liquidación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO

Una vez concluido el objeto de este convenio de cooperación y emitidos los respectivos informes de cumplimiento, las partes a través de sus administradores suscribirán un acta de liquidación y finiquito, conforme el Instructivo de Procedimientos para la Elaboración, Suscripción, Registro, Ejecución, seguimiento, Control y Custodia de Convenios de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

En el caso de Quito Turismo deberá cumplir con el Reglamento Interno de Procedimiento para la Suscripción, Registro, Seguimiento, Control y Custodia de Convenios de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico –Quito Turismo.

En el caso de no concluirse las actividades establecidas en el presente instrumento, y se incurriera en lo establecido en las cláusulas Décima Segunda, Décima Tercera y Décima Cuarta del presente convenio, se deberá realizar la liquidación de los gastos realizados hasta la fecha de finalización y cumplimiento de obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS

En caso de surgir controversias con motivo de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, las partes renuncian fuero y domicilio, y se comprometen a resolverlas de común acuerdo, bajo los principios de buena fe y equidad.

De no ser posible una solución directa, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES.-

Para todos los efectos de este convenio, las Partes convienen en señalar su domicilio, la ciudad de Quito. Todas las notificaciones entre las Partes, se realizarán por escrito en las siguientes direcciones:

- a) Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas
Dirección: Av. 9 de Octubre, entre Santa María y Marieta de Veintimilla
Teléfono: 022907005
Correo electrónico: erick.delcastillo@epmmop.gob.ec.
- b) Empresa Publica Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo
Dirección: Pasaje Oe3G y Río Amazonas N51-20 y calle N50B
Teléfono: 022993300
Correo electrónico: rortiz@quito-turismo.gob.ec



CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACION DE LAS PARTES.-

Las partes declaran de manera expresa, ratificar y aceptar en su totalidad el contenido de todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan.

Para constancia de lo acordado, libre y voluntariamente las partes suscriben el presente convenio, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 06 días de enero de 2023.

María Cristina Rivadeneira
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA DE GESTIÓN DE
DESTINO TURÍSTICO
-QUITO TURISMO-

Jorge Aníbal Merlo Paredes
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS
EPMMOP

	GJ QT	GJ EPMMOP
Revisado:		